



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 2014 00116 00

**Demandante:** YUNETH SOFÍA MARTÍNEZ MONTES

**Demandado:** LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el Despacho, que encontrándose el proceso para cumplirse con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, se citó a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación para el día 6 de julio de 2016 a las 4:30 P.M, toda vez que mediante escrito presentado el 15 de junio de 2016<sup>1</sup>, la parte accionada impugna la sentencia proferida por este despacho el 26 de mayo de 2016, mediante la cual el Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

Llegado el día y hora de la audiencia en mención, se llevó a cabo la misma, a la cual no se hizo presente el apoderado de la parte demandante.

Una vez finalizada la Audiencia de Conciliación, ésta Agencia Judicial, constata la grabación audiovisual realizada, sin embargo, al grabar dicho material en el CD que se envía al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, con la finalidad de surtir el trámite del recurso de Apelación interpuesto contra la adiada Sentencia del 26 de mayo de 2016, se evidencia que no tiene audio.

Conforme a lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 y el inciso 2 del artículo 107 del Código General del Proceso, en el sentido de impartir la orden de que la actuación adelantada en la audiencia de conciliación, conste en el acta levantada, a fin de sustituir el material obtenido del sistema de registro de grabación audiovisual, el cual presentó fallas en el sonido.

A su tenor el artículo 107 del CGP, establece:

---

<sup>1</sup> Folios 254 - 257 del expediente

**“Artículo 107. Audiencias y diligencias.**

*Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.*

*Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.*

*(...)”*

En consecuencia, **SE DISPONE,**

**Único.-** Sustituir el sistema de registro de grabación audiovisual, tomada en el curso de la audiencia de conciliación celebrada el 6 de julio de 2016 a las 4:30 P.M, dentro del presente medio de control, por acta donde se hace constar lo actuado en dicha diligencia. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**